

## Provincia de Pontevedra

Municipio: Villa de Cruces. Localidad: Cuneiro. Por Orden de 4 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se suprimen la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas de Outeiro, del Municipio de Villa de Cruces. Se salva error material padecido en el sentido de que las unidades escolares de niños y niñas que se suprimen son las de Cuneiro, del mismo término municipal. A los Maestros titulares de estas unidades les alcanza el derecho que les pueda haber a ocupar plaza en la Escuela Comarcal de Villa de Cruces, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de marzo de 1971 por la que se declaran comprendidos en sector industrial agrario de interes preferente, el traslado y ampliación de la industria láctea que doña Felisa Jiménez Jiménez posee en Madrid (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por doña Felisa Jiménez Jiménez para el traslado de su industria de fabricación de quesos desde Madrid (capital) al término municipal de Móstoles, de la misma provincia, y para su posterior ampliación, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar el traslado y ampliación de la industria de fabricación de quesos que doña Felisa Jiménez Jiménez posee en Madrid (capital), comprendidos en sector industrial agrario de interés preferente, e) Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios del grupo A, de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

Tres.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 14.577.051 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que doña Felisa Jiménez Jiménez justifique que dispone de un capital propio desembolsado, suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior, se dará comienzo a las obras, las que con todas sus instalaciones deberán estar terminadas antes del 30 de septiembre de 1972 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de marzo de 1971 sobre concesión a la firma «Cerámica Joo Ibérica, S. A.», del régimen de reposición de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cerámica Joo Ibérica, S. A.», solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhídrido y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto número 1676/66,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La firma «Cerámica Joo Ibérica, S. A.», queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto número 1676/66, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición, las exportaciones realizadas a partir del 11 de febrero de 1971, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/66, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabé.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de marzo de 1971 por la que se concede a «Antonio Valiente Sánchez, S. L.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria, para la importación de pieles de vacuno, porcino, caprino, serpiente y ovino para corte y forro, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para señora, de 23 centímetros o más de longitud.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Antonio Valiente Sánchez, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de vacuno, porcino, caprino, serpiente y ovino para corte y forro, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para señora, de 23 centímetros o más de longitud,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio Valiente Sánchez, S. L.», con domicilio en General Vaque, 135, Eliba (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidoras (box-calf), cueros y pieles de equino y bovino (charoles), pieles de porcino curtidoras para corte y forro, pieles de caprino curtidora mineral al cromo (dómgolas) y terminadas después de su curtidación, pieles de serpiente curtidoras y terminadas, pieles curtidoras para forros, pieles de ovino terminadas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (PP. A.A. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.08 y 41.10), empleadas en la fabricación de calzado para señora, de 23 centímetros o más de longitud (P. A. 61.02-A.1), previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien pares de zapatos de señora exportados, podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles nobles;
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros;
- Veinte kilogramos de crupones suela para pisos, y
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas de 130 x 85 centímetros.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela, y el 8 por 100 para las palmillas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de febrero de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 26 de marzo de 1971 por la que se concede a «Taga, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla de acero aleado de construcción, por exportaciones previamente realizadas de cigüeñales forjados y totalmente mecanizados, para motores diésel.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Taga, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero aleado de construcción, por exportaciones previamente realizadas de cigüeñales forjados y totalmente mecanizados para motores diésel.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Taga, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Bruselas, 62, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.B.1.b), empleada en la fabricación de cigüeñales forjados y totalmente mecanizados para motores diésel (P. A. 84.63.A.1), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de cigüeñales previamente exportados, podrán importarse doscientos ocho kilogramos con cuatrocientos treinta gramos (208,430 kilogramos) de materia prima.

Se considerarán mermas el 5,27 por 100 de la materia prima a importar que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 46,75 por 100, que aducirán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen

de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de diciembre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación, podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*CORRECCION de errores de la Orden de 23 de enero de 1971 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de trozos de fuselaje de avión con destino a la exportación.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de fecha 28 de enero de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1336, segunda columna, párrafo tercero, línea primera, donde dice: «... 54,32 por 100...», debe decir: «... 61,33 por 100...».

En la misma página y columna, párrafo cuarto, línea tercera, donde dice: «... 7,6 por 100...», debe decir: «... 8,59 por 100...».

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas de vapor de 500 MW (partida arancelaria 84.05 B) para centrales térmicas a la «Empresa Nacional Bazán».*

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, aprobó la Resolución tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW y de 500 MW.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 65, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, formuló informe con fecha 12 de marzo de 1971 calificando favorablemente la solicitud de la «Empresa Nacional Bazán» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor de 500 MW para centrales térmicas, con un grado de nacionalización de 35 por 100 como mínimo, que fijó el Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que la «Empresa Nacional Bazán» tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con «Westinghouse Electric International Company» actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que